JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-34-002-2020-00257-00
Demandante:	Directv Colombia Ltda.
Demandado:	Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda instaurada, mediante apoderada, por la sociedad Directv Colombia Ltda., contra la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia al SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

SEGUNDO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer

en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Se reconoce a la abogada Marina Luz Ortega Montero, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Doris Álvarez García
Juez